



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182110000734 DEL 24-01-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Uno Oral del Circuito Judicial de Medellín”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Penal Circuito de Rionegro y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

*“(…) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 – Antioquia, 431 de 2016 – Distrito Capital, 426 de 2016 – SED Bogotá – Planta Administrativa, 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 – Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”*

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017 celebrado con esta entidad, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, como norma reguladora de la Convocatoria No. 429 de 2016 publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor DANIEL HERNÁN OSORIO CASTRO inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 33855 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó No Admitido, al no acreditar en debida forma el requisito de educación formal exigido por el empleo inscrito.

Mediante Auto del 19 de diciembre de 2017 el Juzgado Treinta y Uno Oral del Circuito Judicial de Medellín dispuso admitir Acción de Tutela presentada por el señor DANIEL HERNÁN OSORIO CASTRO por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales al debido proceso, contradicción, petición, igualdad y trabajo.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 22 de enero de 2018 en la cual dispuso:

*“(…) **Primero: Tutelar** los derechos fundamentales de igualdad y al debido proceso de **Daniel Hernán Osorio Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía núm 15.444.739 vulnerados por el **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Rector y el líder de reclamaciones de la Universidad de Pamplona**, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Uno Oral del Circuito Judicial de Medellín”*

**Segundo. Ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector y al líder de reclamaciones de la Universidad de Pamplona** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguiente a la notificación de esta providencia procedan a dar por cumplido el requisito mínimo de educación del señor **Daniel Hernán Osorio Castro** para el empleo número OPEC 33855 – Técnico Operativo, grado 2, código 314 ofertado dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, con la consecuente **admisión** al Concurso Público de Méritos convocatoria 429 de 2016 – Antioquia y su habilitación para continuar en él.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término ordenado por el juez proceda a dar por cumplido el requisito mínimo de educación del señor Daniel Hernán Ospina Castro para el empleo número OPE 33855-Técnico Operativo, grado 2, código 314 ofertado dentro de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, con el consecuente admisión al Concurso Público.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, consistente en amparar el Derecho Fundamental al debido proceso al señor Daniel Hernán Osorio Castro, aspirante de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a través del Coordinador de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a dar por cumplido el requisito mínimo de educación y en consecuencia admitir al señor Daniel Hernán Osorio Castro al proceso de selección, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, como cumplimiento a la dirección electrónica: [jadmin31mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin31mdl@notificacionesrj.gov.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007  
<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Uno Oral del Circuito Judicial de Medellín"*

---

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.  
Elaboró: Ruth Melissa Matos Rodríguez